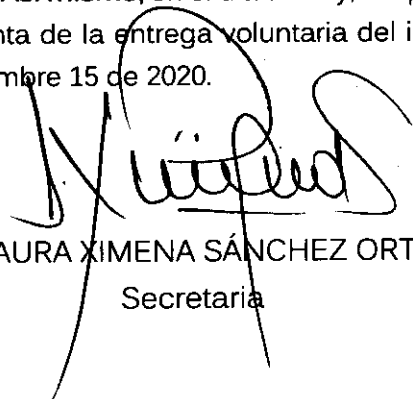


Constancia. Se deja en el sentido que vía correo electrónico, se allega vía correo electrónico el día 17 de septiembre del presente año, **devolución** del despacho comisorio Nro. 001 de fecha 17 de enero de 2020, proveniente de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por medio del cual se le comisionó para realizar la diligencia de entrega del inmueble arrendado, materia de este proceso, ante la renuencia del demandado, advirtiéndolo las razones del por qué no se perfeccionó el mismo. Así mismo, en el día de hoy, la apoderada de la parte demandante, allega escrito dando cuenta de la entrega voluntaria del inmueble, por el demandado. A Despacho, Caicedonia, septiembre 15 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL

Caicedonia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	LYDA PIEDRAHITA OCHOA
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO CÓRDOBA CARDOZO
RADICACIÓN:	76-122-40-89-001-2019-00316-00

En atención a que se encuentra ejecutoriada la sentencia Nro. 028 del 28 de noviembre de 2019, a través de la cual se definió la presente contienda, accediendo a las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte demandada, el Despacho procederá a fijarlas a favor de la parte demandante, de conformidad al artículo 366 numeral 4 del CGP, el cual establece:

***"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso ■ o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. "

(...)

Así mismo, el artículo 4 numeral 1 Inciso Segundo, literal b), del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone:

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L

En este orden de ideas se fija las agencias en derecho en derecho en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) teniendo en cuenta la naturaleza, duración del proceso y la gestión de la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Ferney

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

JUEZ

RETA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JEFEDU PROMOCIÓN MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 023

Del Auto anterior No. 1027 de fecha Sept. 18-20.

Fijación Sept. 23-20 (3.A.M.)

Días Inhábiles:

Caicedonia Valle del Cauca

Ximenes